



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Verbal Perturbación de Servidumbre
Demandante:	Sonia María Ramírez Salinas
Demandada:	Libardo Arenas Figueroa
Radicado:	05001 40 03 005 2021 00487 00
Interlocutorio No.:	482
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Deberá aclarar al despacho quiénes son los demandantes en el proceso, toda vez que en el acápite introductorio de la demanda la única demandante relacionada es la señora SONIA MARIA RAMIREZ SALINAS y en el poder se observa que son varias personas.

SEGUNDO: Se deberá aportar la conciliación extrajudicial en derecho con relación a las pretensiones que en esta demanda se invocan y las partes que la convocan, toda vez que la aportada no cumple dichos requerimientos.

TERCERO: Deberá informar al despacho a qué predio corresponde dicha servidumbre.

CUARTO: Deberá informar al despacho si antes de acudir a la jurisdicción ordinaria, realizó trámites tendientes a buscar una solución mediante proceso policivo, el cual se encuentra regulado en la Ley 1801 de 2016, si es del caso aportando todo lo relacionado a dicho trámite.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.